



02662

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164 -2010-ANA-DARH

Lima, 30 ABR. 2010

### VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por Pascual Castrejón Carrasco, contra la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los mismos que además deben cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 207° y 211° del citado texto normativo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 447-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, la Administración Local de Agua Cajamarca, otorgó licencia de uso de agua, a los 650 usuarios del canal de riego San Martín Túpac Amaru Río Colorado, de los caseríos Cince, Tual, Pacopampa, Huaitipampa Alta y Baja, distrito y provincia de Cajamarca, y en cuyo padrón de usuarios anexo se encuentra Pascual Castrejón Tasilla;

Que, sin embargo, con Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C, se dispone la reposición de Matías Castrejón Flores, al padrón de usuarios de uso agrario del Canal de Riego San Martín Túpac Amaru Río Colorado, con un turno de riego de cuatro horas, en lugar de Pascual Castrejón Carrasco;

Que, en este sentido, mediante carta notarial del visto, el recurrente solicita la anulación de la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C, y señala que dicha resolución vulnera sus derechos al restringir cuatro horas de riego del canal San Martín Túpac Amaru Río Colorado, para entregarlas a Matías Castrejón, pese a que en el padrón de usuarios de la Resolución Administrativa N° 447-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, figura como beneficiario;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que el recurrente ha pedido la nulidad de la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C, sin embargo, conforme el numeral 3 del artículo 75° y el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde encausar la solicitud de nulidad, a un recurso de apelación, para no afectar los derechos del administrado;

Que, sin embargo la solicitud de nulidad presentada por Pascual Castrejón Carrasco, no cumple con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27444, toda vez que no se encuentra firmado por letrado, por lo que debe ser declarada improcedente;

Que, según el artículo 28° de la derogada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, los usos de las aguas otorgan mediante permiso, autorización o licencia;

Que, no obstante, la Resolución Administrativa N° 447-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, que dispone la reposición de Matías Castrejón Flores, al padrón de usuarios de uso agrario, del canal San Martín Túpac Amaru Río Colorado, no consideró que el Padrón de Uso Agrícola anexo a la





Resolución Administrativa N° 447-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, corresponde a los 650 usuarios del Canal de Riego San Martín Túpac Amaru Río Colorado a los cuales se otorgó licencia;

Que, tampoco o se ha llegado a determinar que Pascual Castrejón Carrasco, hubiese incurrido en alguna de las causales establecidas en los artículos 115°, 116° y 117° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, para declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 447-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC;

Que, en este sentido, la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C, ha trasgredido lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas; vigente al momento de inicio del procedimiento; toda vez que no consideró que la licencia otorgada a Pascual Castrejón Carrasco mediante Resolución Administrativa N° 447-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, es un acto administrativo firme conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444, y por tanto la licencia de uso de agua otorgada a Pascual Castrejón Carrasco, sólo se puede extinguir, previo procedimiento, de encontrarse incurso en alguno de los supuestos establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 202° de la Ley N° 27444, corresponde declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención al Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas;

Que, además conforme lo dispuesto en el artículo 217° de la Ley N° 27444, corresponde desestimar la solicitud de reposición de horas de riego presentada por el Presidente del Canal San Martín Túpac Amaru Río Colorado, ya que la modificación o extinción de la licencia de uso de agua, como se ha señalado anteriormente sólo se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en virtud a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la nulidad, encausada como recurso de apelación presentada por Pascual Castrejón Carrasco, contra la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar, de oficio, NULA e insubsistente la Resolución Administrativa N° 466-2009-ANA-ALA-C, dejándola sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestimar la solicitud de reposición de horas de riego presentada por el Presidente del Canal San Martín Túpac Amaru Río Colorado, según los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución, a Pascual Castrejón Carrasco, Matías Castrejón Flores, y al Comité de Regantes del Canal San Martín Túpac Amaru Río Colorado, en el modo previsto en la Ley.





**ARTICULO 5°.-** Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua emisor del acto invalido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 6°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para difusión y conocimiento.



Regístrese y comuníquese,



**JOSÉ JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

